

Rég	TipolIdentif	Razón Social/Nombre	Dirección	CP.Población	IDNúmeroReclamo	Periodo	Importe
230001	081187889G	M.CARMEN SANCHEZ SALVAT	SOPRANIS,10	11005 CADIZ	08 11 2002 019536851	1200 0201	894,89
230001	081225370H	MATEO RUIZ FRANCISCO	PLAZA UBRIQUE, 63	11012 CADIZ	08 11 2002 010627403	0198 1298	43,28
230001	081835441Z	JUAN CARLOS ROMAN VIANAN	OMURCIA 5	11208 ALGECIRAS	08 11 2003 018013425	0798 1298	129,82
230001	075754767N	MOISES BATALLA FAZ	ALCALDE BLAZQUEZ, 2	11012 CADIZ	08 11 2002 018419937	1100 0502	3.397,76
230007	11006053127	ABADSANCHEZ FRANCISCA	C VELA ZQUEZ, 15	11010 CADIZ	08 11 2003 015735137	0202 0502	931,25
230007	110066310782	RUIZ MONTE RAFAELA	CL CERVANTES, 30	11008 CADIZ	08 11 2003 018023933	0401 0601	906,71
230007	110061230804	PINERO PEREZ JOSE	STO. TOMAS DE AQUINO	11408 JEREZ DE LA	08 11 2003 014082295	0798 1298	259,63
230007	111006925591	CALATAYUD RUIZ CARMEN	CL CAMPO DEL SUR, 12	11005 CADIZ	08 11 2003 018024943	0101 0602	2.492,11
230007	111013060133	ROMERO BOCANEGRA MARIA	C SOR CRISTINA LOPE	11011 CADIZ	08 11 2003 015734834	0101 0502	3.323,86
230007	111014266370	CAMACHO RODRIGUEZ MARGAR	OPUERTE DE PALOS 9	11100 SAN FERNANDO	08 11 2003 015734127	0101 0602	1.258,03

Nº 14.153

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL 1103**JEREZ DE LA FRONTERA**

LA ADMINISTRACION DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE JEREZ, HACE SABER:

Que en los expedientes administrativos de apremio por débitos en el pago de cuotas de Seguridad Social, seguidos contra los deudores más abajo relacionados, se han dictado sendas resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos en favor de esta Tesorería.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 126 de la Orden de 26-5-99 (B.O.E. 4-6-99), se procede a publicar el presente anuncio.

Se comunica a los interesados que de no comparecer en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, se entenderá cumplido el

trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores. Dicha presunción, que podrá ser destruida por la prueba en contrario, no extinguirá la obligación de cotizar si continuase la prestación o realización del trabajo.

Esta declaración de Crédito Incobrable tiene carácter provisional, por lo que, en tanto no se extinga la acción administrativa de cobro, si se comprobare la existencia de bienes y/o se conociese el paradero del sujeto obligado al pago y de los demás responsables, si los hubiere, se procederá a la rehabilitación del crédito incobrado.

REGIMEN GENERAL

RAZON SOCIAL: OBRAS Y CONSTRUCCIONES APICON S.L. C.C.C.: 11.105.502.314. IMPORTE DEUDA: 233.167,82. PERIODO: 12/01 a 11/02.

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION. Fdo.: Rafael Mº Ortiz Sánchez-Pobre. Nº 14.344

AYUNTAMIENTOS**BORNOS
EDICTO**

Por AGRUPACIÓN INMOBILIARIA CASAGESTIÓN, S.L., se ha interesado la firma de convenio urbanístico con este Excmo. Ayuntamiento sobre la siguiente finca rústica: "Suerte de tierra señalada con el número 4, en el Pago Campo de San Jerónimo del término municipal de Bornos, con una extensión superficial de cincuenta y nueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Linda por el Norte con el camino del Alcauchil; al Sur con casco urbano; al Este con finca de D. Francisco Armario, Oeste con capellanía de D. Diego Martín", inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, al tomo 905, del libro 100, folio 194, finca registral núm. 2.055.

La finca se encuentra incluida en el ámbito de la Unidad de Ejecución UE-9 de las Normas Subsidiarias de la localidad de Bornos, aprobadas inicialmente el 19 de julio de 2001. De acuerdo con lo establecido en el art. 30 en relación con el art. 95.2.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se somete el expediente a información pública por plazo de VEINTE DÍAS a efectos de reclamaciones, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bornos, 17 de diciembre de 2003. EL ALCALDE. P.D. EL 1º TENIENTE DE ALCALDE ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA. Decreto 1172/2003, de 2 de julio. Fdo. José Antonio Contreras González. Nº 14.133

**SAN FERNANDO
EDICTO**

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO. HACE SABER: Que en el/ los expediente/s administrativo/s que se instruyen en este Servicio de Recaudación, se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 del REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION, en las fechas y contra los deudores que se dirán, al embargo de dinero en cuentas abiertas en Entidades de Depósito que a continuación se indican:

DEUDOR	FECHA EMBARGO	ENTIDAD	SALDO EMBARGADO
FRANCISCO ZAFRA VALVERDE	15-10-2003	C. R. GRANADA 0120	7,66
MARIA CEREZO DOMINGUEZ	3-11-2003	LA CAIXA 2034	223,75
ADOLFOR SARABIA FERNANDEZ	3-11-2003	CAJA MADRID 9837	279,50

Lo que se hace público, por desconocerse el actual domicilio de los citados deudores. Se requiere a los mismos para que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103.3 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION, en el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente Edicto, comparezcan en el Expediente ejecutivo que se les sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Contra el acto notificado puede interponerse recurso en el plazo de un mes ante la TESORERIA MUNICIPAL, según lo establecido en el Art. 99 del REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION, significando que aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstas en el Art. 101 del citado Reglamento. EN SAN FERNANDO, A 9 DE DICIEMBRE DE 2003. EL JEFE DEL SERVICIO. Fdo.: José Manuel Maura Domenech. Nº 14.200

SAN ROQUE**REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL**

Según establece la Ley 7/85, del 2 de Abril, Reguladora de las bases de

Régimen Local en los artículos 21.1), apartado M, 25.2), apartado C y 26-1), apartado C), los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándolos para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo en el Real Decreto 1378/1985 de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados para las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de Emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud por acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este municipio que se transcribe seguidamente.

PARTE PRIMERA. DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

SECCIÓN 1º- OBJETIVO.

ARTÍCULO 1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, con base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como en su caso, el de su disolución.

SECCIÓN 2ª- ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil Local.

ARTÍCULO 4.- La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

ARTÍCULO 5.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de la que dependen los servicios de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en Secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc) a las

cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

ARTÍCULO 7.- El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe del Servicio de quien dependa. Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 8.-

1. Por el Servicio Local de, Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.-

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es éste término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a. Traslado de enfermos de Alzheimer.

b. Distribución de Alimentos.

ARTÍCULO 10.- Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

ARTÍCULO 11.- La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 12.- La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

ARTÍCULO 13.-

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o especiales de Emergencias.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTÍCULO 14.- En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

c. Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.

d. Asesoramiento y divulgación de los planes de Autoprotección.

e. Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.

f. Diseño y realización de Campañas de Divulgación.

g. Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.

h. Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

i. Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.

j. Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

PARTE SEGUNDA. DE LOS VOLUNTARIOS

SECCIÓN 1ª- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

ARTÍCULO 16.-

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos realizados con protección civil.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.-

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas agrupaciones como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

ARTÍCULO 18.- La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el Art. 30.4 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 19.-

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral, ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de P.C municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

ARTÍCULO 20.-

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades

correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de 2. situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

3. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 2ª- UNIFORMIDAD

ARTÍCULO 21.-

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

- Uniforme de Verano: Calzado bota tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

- Uniforme de Invierno: Calzado bota tipo militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

- Otros: se determinan en función del servicio a prestar (peto reflectante y mano de trabajo de color naranja, etc.)

ARTÍCULO 22.- Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1981 al que cruzará, en su parte inmediata inferior la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca.

En la parte superior de la manga izquierda del escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía. (Anexo II).

ARTÍCULO 23.-

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo III.

2. Este documento tiene efectos únicos y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntarios de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

SECCIÓN 3ª- DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 24.- Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 25. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTÍCULO 26.- La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

ARTÍCULO 27.-

1. La actividad se articulará del siguiente modo:

a. Jornadas de Orientación para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b. Curso de Ingreso (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

c. Cursos de Perfeccionamiento (nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d. Cursos de Especialización (nivel III). Dirigidos, fundamentalmente a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

ARTÍCULO 28.-

1. EL Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

3. Previa autorización escrita del Jefe del Servicio local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

SECCIÓN 4ª- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 29.-

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

ARTÍCULO 30.-

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Admón. Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTÍCULO 31.-

1. El voluntario de P.C tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar

situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevenga invalidez permanente o fallecimiento.

ARTÍCULO 32.-

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

ARTÍCULO 33.- La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

ARTÍCULO 34.-

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

ARTÍCULO 35.- El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrán elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupaciones o del Servicio correspondiente.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCIÓN 5ª- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 36.-

1. Todo voluntario de P.C se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de perseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

ARTÍCULO 37.-

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

ARTÍCULO 38.- En situación de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

ARTÍCULO 39.- El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que pueden suponer riesgos para las personas o los bienes.

ARTÍCULO 40.-

1. El Voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfecto estado las condiciones de uso del material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños ocasionados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado será responsabilidad del voluntariado.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntariado será devuelto a la agrupación si se modificarán las circunstancias que aconsejen o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN 6ª. RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 41.- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constancia de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotadas en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 42.-

1. La valoración de las conductas meritorias que pueden merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

ARTÍCULO 43.- La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 44.-

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones pueden ser consideradas leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 45.-

1. Se consideran faltas LEVES:

a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b. La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

ARTÍCULO 46.-

1. Se consideran faltas GRAVES:

a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b. La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c. La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d. La acumulación de tres faltas leves.

ARTÍCULO 47.-

1. Se consideran faltas MUY GRAVES:

a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio

b. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidente de circulación.)

c. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f. El consumo de drogas.

g. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la A.V.P.C.

SECCIÓN 7ª- REVISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VINCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 48.- El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

ARTÍCULO 49.- Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

ARTÍCULO 50.-

1. Son causas de la suspensión:

a. La baja justificada.

b. La sanción por falta

c. La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a. La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.

b. El embarazo.

c. La atención a recién nacidos o hijos menores

d. La enfermedad justificada.

e. La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

ARTÍCULO 51.-

1. Son causas de la rescisión:

a. La dimisión o renuncia.

b. El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de :

a. Pérdida de la condición de residente

b. Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

ARTÍCULO 52.- En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntariado con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

ARTÍCULO 53.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 54.- Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan al Presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. del Acuerdo de Aprobación Definitiva.

ANEXO. Modelo de Solicitud de Incorporación a la Agrupación de San Roque

Voluntarios de Protección Civil

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

D _____ residente en esta localidad, con D.N.I. número _____ expedido en

El _____ de _____ mayor de edad, nacido el _____ de _____, con domicilio en esta localidad, calle _____ Nº _____, a V.E:

EXPONE: Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este municipio, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan. Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipal que dependen directamente de V.I. Con

el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

SOLICITA: Ser admitido como colaborador/ voluntario en la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

Fecha y Firma.

EXCMO. SR ALCALDE –PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

ANEXO II

Ayuntamiento de San Roque

ANEXO III

MODELO DE TARJETA ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL:

ANVERSO

ESCUDO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE _____ LOGOTIPO
MUNICIPAL Agrupación de Voluntarios de Protección Civil PROTECCIÓN CIVIL

D. _____

D.N.I. _____

Domicilio _____

ESTA TARJETA CADUCA EL _____

EL ALCALDE. Firmado.

Nº 14.356

SAN FERNANDO ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2003 adopto el Acuerdo por el que se aprueba inicialmente la modificación parcial de los Estatutos del organismo autónomo municipal Instituto Municipal de Promoción de la Ciudad de la Isla (IMPI), la exposición de dicha modificación al público durante el plazo de 30 días mediante anuncio en el B.O.P a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, y se establece que transcurrido dicho plazo si no hubiese alegación o reclamación alguna se considerará aprobada definitivamente.

En base a lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/ 85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se debe publicar el presente anuncio.

Se procede a detallar la referida modificación parcial de los Estatutos del Instituto Municipal de Promoción de la Ciudad de la Isla (IMPI).

1.- Artículo 8

Redacción de los Estatutos vigentes:

- a).- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:
 - a).- El Alcalde de la Corporación, en calidad de Presidente.
 - b).- El Concejal Delegado del Área de Promoción a la Ciudad, que será su Vicepresidente.
 - c).- Siete concejales nombrados por el Ayuntamiento Pleno de forma proporcional a los resultados electorales que hayan obtenido las candidaturas a que represente.
 - d).- El Director, que asistirá a las sesiones con voz y sin voto.
 - e).- El Secretario; actuará como tal el Secretario General del Ayuntamiento, pudiendo proponer la designación de funcionario de este Excmo. Ayuntamiento carente de la habilitación de carácter nacional, y que actuará como Delegado de aquel.
 - f).- El Interventor del Instituto, será el del Ayuntamiento, y le corresponderá el control económico, financiero y fiscal del Instituto. Asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto y asesorará, siempre que sea requerido para ello en aquellos asuntos de su competencia, pudiendo delegar sus funciones en otro funcionario o trabajador de la intervención municipal o del departamento económico en su caso.
- 2.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus funciones sin recibir ninguna retribución o contraprestación económica.

Redacción aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno:

1.- El Consejo Rector asume el gobierno y administración superior de la entidad y estará integrado por los siguientes miembros:

- a).- El Presidente del Instituto, que es el Alcalde-Presidente.
- b).- El Vicepresidente del Instituto, que será el Concejal designado por el Alcalde-Presidente
- c).- Vocales Concejales en número de seis designados por el Ayuntamiento Pleno, de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos por cada candidatura.

Dado que la representación de la Corporación Municipal en el órgano rector se establece en siete miembros, el Pleno Municipal a la hora de determinar el criterio de proporcionalidad con el que asignar a cada candidatura el número de vocales que en el Consejo Rector le correspondan, habrá de tener en cuenta que el Presidente del organismo, y en su caso el Vicepresidente, computa en dicho criterio de proporcionalidad.

En el supuesto que la Presidencia efectúe delegación de competencias a favor de la Vicepresidencia, su grupo municipal deberá designar un representante para que ostente la condición de vocal del Consejo Rector. No obstante, en el supuesto que la Presidencia del Instituto sea asumida puntualmente por el Presidente, por avocación puntual de la delegación efectuada a favor del Vicepresidente, el último concejal designado por su grupo municipal perderá el derecho al voto en la sesión/es en que dicha circunstancia se produzca.

- d).- El Gerente, que asistirá a las sesiones con voz y sin voto.
 - e).- El Secretario; actuará como tal el Secretario General del Ayuntamiento, pudiendo proponer la designación de funcionario de este Excmo. Ayuntamiento carente de la habilitación de carácter nacional, y que actuará como Delegado de aquel.
 - f).- El Interventor del Instituto, será el del Ayuntamiento, y le corresponderá el control económico, financiero y fiscal del Instituto. Asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto y asesorará, siempre que sea requerido para ello en aquellos asuntos de su competencia, pudiendo delegar sus funciones en otro funcionario o trabajador de la intervención municipal o del departamento económico en su caso.
- 2.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus funciones sin recibir ninguna retribución o contraprestación económica

2.- Artículo 14

Redacción de los Estatutos vigentes: El Vicepresidente se configura como un órgano de apoyo y asistencia al Presidente y disfrutará de todas las competencias que le delegue el Presidente.

Redacción aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno: El Vicepresidente se configura como un órgano de apoyo y asistencia al Presidente, sustituyendo a este en los supuestos legales de ausencia, enfermedad o vacante y disfrutará de todas las competencias que le delegue expresamente el Presidente.

3.- Artículo 4

Redacción de los Estatutos vigentes:

1. Corresponde al “Instituto Municipal de Promoción de la Ciudad de la Isla”, con carácter general impulsar, promocionar, desarrollar, participar, difundir y gestionar de forma directa o indirecta las iniciativas públicas, generadoras de riqueza, ocupación y bienestar de la ciudadanía que contribuyan al desarrollo y mejora del entorno Socio-Económico. Entre otras y a modo orientativo se citan:

- a) Gestión directa de las actividades del Ayuntamiento relacionadas con la formación y reciclaje profesional, así como cuantas competencias en materia de formación y empleo se desarrollen en el Termino Municipal y corresponda o provenga de organismos o instituciones de carácter provincial, autonómico, nacional y comunitario.
 - b) Gestión directa de las acciones municipales relacionadas con las actividades demandadas por el sector empresarial o asociaciones empresarial.
 - c) Impulsar el conocimiento, divulgación y promoción en el ámbito de mercado nacional e internacional de la oferta que puedan surgir de la promoción de la Ciudad en su conjunto o de las actividades o actuaciones a ella vinculadas.
 - d) Fomentar, facilitar, promocionar e impulsar toda clase de acciones generadoras de actividades económicas y riqueza de la Ciudad.
2. En todo caso será de su especial competencia:

En materia de Empleo.-

- Diseñar proyectos que impartan formación teórica y prácticas, con el fin de facilitar la integración activa en el mundo del trabajo.
- Establecer los programas y las distintas modalidades metodológicas a desarrollar en cada una de las etapas del proceso formativo.
- Instrumentar los medios y recursos para desarrollar cada uno de los programas formativos.
- Difundir e implantar las nuevas profesiones emergentes ampliando de esta forma las posibilidades de integración de los jóvenes en el mundo laboral.
- Propiciar la continuidad laboral de los jóvenes al finalizar los programas formativos impartidos.
- Gestionar cuantas actividades venía realizando el Ayuntamiento relacionados con proyectos formativos.
- Colaborar y convenir con instituciones públicas y privadas, empresas, y cualquier otro organismo, que puedan coadyuvar a la consecución de los fines previstos en los presentes Estatutos.
- Aplicar y administrar las transferencias, ayudas, y subvenciones que reciba el Ayuntamiento destinadas a cualificación, clasificación, promoción, formación e inserción laboral y cualquier otras que por las competencias de este Instituto, le correspondan, con cumplimiento de la legislación local, en materia económico-financiera.

En materia de Promoción de la Ciudad.-

- a) Proponer la promoción hacia la ciudad del turismo nacional e internacional en cualquier época del año.
- b) Establecer y perfeccionar los necesarios servicios turísticos y actuar ante los servicios turísticos establecidos por otras entidades, organismos o personas, con el fin de coordinar su actuación o mejorar su funcionamiento.
- c) Ser cauce de toda clase de iniciativas públicas o privadas, para la expansión y mejora de los servicios turísticos.
- d) Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística.
- e) Gestionar, proponer y realizar cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento turístico y cultural, especialmente a través de la creación de nuevos recursos turísticos y culturales.
- f) Proponer la organización de todo tipo de actividades culturales bien de forma directa o bien colaborando con las llevadas a efecto por otras entidades, organismos o personas, que tenga relación directa con la promoción de la ciudad.
- g) Programación de publicaciones e imagen pública de la Ciudad.
- h) Programación de actividades culturales y espectáculos que tengan una relación directa con la promoción turística de la ciudad.
- i) Intercambios, hermanamiento y relaciones externas que contribuyan a la potenciación turística-comercial de la ciudad.
- j) Gestión de cuantos centros e instalaciones cedidos por cualquier institución pública y privada, sirvan para el desarrollo de los fines estatutarios.

En materia de Fomento Económico.-

- Definir las bases para el desarrollo económico local.
- Calificar las solicitudes que supongan la concesión por parte del Ayuntamiento en cuanto a ventajas fiscales o cualquier otra.
- Asesorar, proponer, gestionar financieramente aquellas iniciativas empresariales municipales de marcado interés social.
- Asesoramiento, información y formación a:
 - Empresas autogestionadas.
 - Actividades independientes.
 - Empresas creadas por los propios parados.
 - Empresas de interés colectivos.
 - Agrupamientos de artesanos.
 - Pequeñas empresas.
 - Redes de ayudas mutuas.
 - Cooperativas.
 - Acciones de desarrollo local económico o social.
- Fomentar, y en su caso ejercer oferta de suelo industrial y de instalaciones para la localización de empresas según necesidades.